



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 7

4/2019

, M. M. Y OTROS c/ P. ,
M. s/ALIMENTOS PROVISORIOS

Buenos Aires, 16 de abril de 2019.- MES

AUTOS Y VISTOS:

1).- Atento lo solicitado a fs. 503/ 513, verosimilitud del derecho invocado que surge de las partidas de nacimiento obrantes a fs. 9/ 13, a los fines de permitir a los alimentados hacer frente en forma digna a gastos imprescindibles, y en los términos del art. 232 del Código Procesal, corresponde hacer lugar a los alimentos provisорios solicitados a favor de los niños M. P. y E. P. .

Por estas consideraciones, normativa legal citada y lo dictaminado precedentemente por el Defensor de Menores e Incapaces, RESUELVO: I.- Fijar en la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) la cuota alimentaria provisoria que deberá abonar mensualmente el Sr. M. P. a favor de sus hijos M. P. y E. P. del uno al cinco de cada mes por adelantado, juntamente con el pago en especie de los rubros: Colegio, medicina prepaga y expensas del domicilio donde habitan los niños. II.- La presente cuota fijada lo será por el plazo de 90 días, debiendo iniciarse el juicio de alimentos en los términos del art. 639 del Código Procesal, bajo apercibimiento de decretarse la caducidad de la cuota fijada. Notifíquese y al Sr. Defensor de Menores e Incapaces, en su despacho.

2).- Respecto de los alimentos provisорios solicitados a favor de la peticionante, córrase traslado al demandado. Notifíquese juntamente con lo resuelto precedentemente.- E/L: “en especie” vale.-

